

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA RESUMIDO
Programa de Fideicomisos Financieros Supervielle Confiance 3 por hasta V/N
U\$S375.000.000

(o su equivalente en pesos o en cualquier otra moneda)



Banco Supervielle S.A.

**como Fiduciante, Administrador,
Organizador, Colocador Principal, Agente de
Cobro y de Custodia**



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

como Fiduciario y Emisor



**Macro Securities S.A.
como Co-colocador**

SUPLEMENTO DE PROSPECTO
FIDEICOMISO FINANCIERO SUPERVIELLE CRÉDITOS 86
Valor Nominal por hasta \$ 250.000.000

Valores de Deuda Fiduciaria Tasa

**Variable
V/N \$ 232.500.000.-**

Certificados de Participación

V/N \$ 17.500.000.-

Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable (en adelante, indistintamente, los “Valores de Deuda Fiduciaria”, los “VDF” o los “VDFTV”) y los Certificados de Participación (los “Certificados de Participación” o “CP”, en adelante, conjuntamente con los Valores de Deuda Fiduciaria, los “Valores Fiduciarios”) serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A., (el “Fiduciario”, el “Emisor” o “TMF Trust”), con relación al Fideicomiso Financiero “Supervielle Créditos 86” (el “Fideicomiso”), constituido conforme a la Ley N° 24.441 (B.O. 16/01/1995) y sus normas modificatorias y complementarias (la “Ley de Fideicomiso”) y el Capítulo IV del Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (según T.O. 2013 y las normas que en el futuro la modifiquen y/o complementen) (las “Normas de la CNY”, y la “CNY”, respectivamente), bajo el Programa de Fideicomisos Financieros “SUPERVIELLE CONFIANCE 3” (el “Programa”) creado por Banco Supervielle S.A. en su carácter de Organizador y Fiduciante, bajo el cual TMF Trust Company (Argentina) S.A. actuará como Fiduciario. Este Suplemento de Prospecto Resumido es complementario del Suplemento de Prospecto en su versión completa y del prospecto del Programa de fecha 15 de octubre de 2012, (el “Prospecto del Programa”) y debe leerse conjuntamente con el mismo. La emisión de los Valores Fiduciarios será efectuada conforme lo dispuesto en el contrato de fideicomiso financiero adjunto en la Sección XVI del presente (el “Contrato de Fideicomiso”) actuando Banco Supervielle S.A. como colocador principal (en dicho carácter el “Colocador Principal”) y Macro Securities S.A. como colocador de los mismos (el “Co-colocador” o “Macro” y junto con el Colocador Principal, los “Colocadores”).

El pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios bajo los términos y condiciones previstos en el Reglamento para la constitución de fideicomisos financieros (adjunto al Prospecto del Programa como Anexo I) (el “Reglamento”) y en el Contrato de Fideicomiso de la presente Serie, tiene como única fuente y mecanismo de pago, y se encontrará garantizado exclusivamente por el Patrimonio Fideicomitado, conformado principalmente por los Créditos (tal como se define en el Contrato de Fideicomiso). Los Créditos serán transferidos fiduciariamente al Fiduciario por el Fiduciante, y el pago de los Valores Fiduciarios depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos bajo los Créditos conforme a sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados.

Los Créditos a ser cedidos al Fideicomiso y que formarán parte de los Bienes Fideicomitados son de propiedad de Banco Supervielle S.A. (el “Fiduciante” o “Banco Supervielle”), banco absorbente de Banco Banex S.A. (“Banco Banex”) desde el 26 de junio de 2007, fecha en que fuera inscrita en el Registro Público de Comercio la fusión entre Banco Banex y Banco Supervielle bajo el N° 10.049, del libro 35 de Sociedades por Acciones, y que fuera aprobada por Resolución N° 130/07 de fecha 31 de mayo de 2007 del Directorio del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”). Para mayor información ver la descripción del Fiduciante que se encuentra en la Sección IV.

Este Suplemento de Prospecto Resumido debe leerse junto con el Suplemento de Prospecto en su versión completa, el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto del Programa y el Reglamento, cuyas copias se entregarán a los interesados los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs en las sedes sociales de (i) Banco Supervielle sita en Bartolomé Mitre 434 (C1036AAH) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y (ii) del Fiduciario sita en Leandro N. Alem 518, Piso 2 (C1001AAN) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Contrato de Fideicomiso no representarán endeudamiento del Fiduciario y, por ende, los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. Los Bienes Fideicomitados afectados al repago de una Serie no podrán ser utilizados por el Fiduciario para pagar monto alguno adeudado en virtud de cualquier otra Serie. La presente operación no constituye un fondo común de inversión, ni se encuentra alcanzada por la Ley N° 24.083 (B.O. 18/06/1992) de Fondos Comunes de Inversión.

La oferta pública del Programa fue autorizada por Resolución N° 16.601 de fecha 5 de julio de 2011 del Directorio de la CNV. El aumento del monto de programa de U\$S 250.000.000 a U\$S 375.000.000 fue autorizado por Resolución N° 16.932 de fecha 2 de octubre de 2012 del Directorio de la CNV. La fecha de vencimiento del Programa es el 5 de julio de 2016. La Oferta Pública de los Valores Fiduciarios del Fideicomiso ha sido autorizada el 11 de marzo de 2015 por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto ni en el presente Suplemento de Prospecto Resumido. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto Resumido y del Suplemento de Prospecto en su versión completa es responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales (conforme dicho término se encuentra definido más adelante). El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, respecto de lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto Resumido contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

De acuerdo a lo previsto por la Sección II del Capítulo VI de la Ley N° 26.831 (junto con sus modificatorias y reglamentarias, la “Ley de Mercado de Capitales”) y las Normas de la CNV, la responsabilidad sobre la información contenida en este Suplemento de Prospecto Resumido no recae exclusivamente en el Fiduciante y el Fiduciario y sus respectivos órganos de administración y fiscalización, sino que también es responsabilidad de (i) las entidades y agentes habilitados en el mercado que participen como organizador y/o colocadores de los Valores Fiduciarios quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información aquí contenida; (ii) los oferentes de los Valores Fiduciarios, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen este Suplemento de Prospecto Resumido; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes de este Suplemento de Prospecto Resumido, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión. Al respecto, ver Sección IX “*Responsabilidad del Fiduciante*”.

Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta en relación con la inversión en los Valores Fiduciarios, véase la Sección “*Consideraciones de riesgo para la inversión*” de Suplemento de Prospecto en su versión completa y del Prospecto del Programa.

La fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido es 11 de marzo de 2015, y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA TASA VARIABLE Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN CUENTAN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL AGENTE CALIFICADOR DE RIESGO INFORMA QUE LAS CALIFICACIONES APLICAN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS ESTIPULADOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO Y EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO EN SU VERSIÓN COMPLETA Y QUE EL INFORME DE CALIFICACIÓN TOMA EN CONSIDERACIÓN LA ESTRUCTURA Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TRANSACCIÓN SOBRE LA BASE DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A DICIEMBRE DE 2014.

Los términos en mayúscula utilizados en este Suplemento de Prospecto Resumido tienen el significado que en cada caso se les asigna, o en su defecto, el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso adjunto en la Sección XVI del presente o en el Prospecto del Programa, según fuere el caso.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO A TÍTULO PERSONAL NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE Y ORGANIZADOR.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO (EXCEPTO POR LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIARIO Y DEL AUDITOR EXTERNO) LA CUAL HA SIDO PROPORCIONADA POR CADA UNO DE ELLOS, RESPECTIVAMENTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. SIN PERJUICIO DE ELLO, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 307 DEL CÓDIGO PENAL NACIONAL, INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26.733 DESTINADA A PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, *“SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES”*. EL TÉRMINO *“INFORMACIÓN PRIVILEGIADA”* COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.

CONFORME A LA COMUNICACIÓN “A” 5.496 DEL BCRA, AQUELLAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE ADQUIERAN Y/O MANTENGAN ACREENCIAS RESPECTO DE CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, TÍTULOS DE DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS, ENTRE OTROS, DEL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO, IMPUTABLES BAJO LAS NORMAS DEL BCRA SOBRE “FRACCIONAMIENTO CREDITICIO”, DEBERÁN CONTAR CON INFORMACIÓN SOBRE LA CARTERA DE ACTIVOS DE ESTOS, LA QUE DEBERÁ SER PROVISTA EN FORMA MENSUAL (O EN EL FORMA OPTATIVA, SOLO PARA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS, AL MOMENTO DE SU CONSTITUCIÓN) POR LOS RESPECTIVOS ADMINISTRADORES DE ESTOS. PARA MAYORES PRECISIONES CON RESPECTO A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES ESTABLECIDOS PARA ESTE TIPO DE INVERSIONES, POR FAVOR REMITIR A LA COMUNICACIÓN “A” 5.472 DEL BCRA SOBRE FRACCIONAMIENTO DE RIESGO CREDITICIO, MODIFICADA POR LA COMUNICACIÓN “A” 5.496 DEL BCRA.

LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS FUERON ORIGINADOS CON FECHAS ANTERIORES Y POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS COMUNICACIONES “A” 5590, 5608, 5615 Y 5603 DEL BCRA. ASIMISMO SE INFORMA QUE, LOS CREDITOS HAN SIDO OTORGADOS RESPETANDO LAS TASAS DE INTERES MÁXIMAS APLICABLE A FINANCIACIONES SUJETAS A REGULACION INFORMADA POR EL BCRA EN EL MES DE ORIGINACION, CONFORME LO INDICADO EN EL INFORME ESPECIAL DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS, CONTABLES, FINANCIERAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, DEBIENDO LEER CUIDADOSAMENTE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO, EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO EN SU VERSIÓN COMPLETA Y EL PROSPECTO DEL PROGRAMA, Y PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A LA SECCIÓN *“CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”*. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO NO TIENE POR OBJETO PROVEER LOS FUNDAMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE NINGUNA EVALUACIÓN CREDITICIA O DE OTRO TIPO Y NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE Y ORGANIZADOR, NI DE LOS COLOCADORES PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE Y ORGANIZADOR, NI LOS COLOCADORES NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO, LAS QUE SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FIDEICOMISO.

LA ADQUISICIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS IMPLICARÁ PARA EL ADQUIRENTE LA ADHESIÓN A TODOS LOS TÉRMINOS DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO, DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA, DEL REGLAMENTO, DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DE LAS MODIFICACIONES QUE EN CADA CASO SE EFECTÚEN DANDO CUMPLIMIENTO A LOS MECANISMOS PREVISTOS Y SE INFORMEN A LOS TENEDORES POR LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES, TODO DE CONFORMIDAD AL CONTRATO Y LA NORMATIVA APLICABLE.

EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO ÚNICAMENTE PARA SER UTILIZADO EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EMITIDOS BAJO EL PROGRAMA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA (LA “ARGENTINA”) Y NO CONSTITUYE UNA OFERTA DE VENTA NI UNA INVITACIÓN A OFERTAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN.

LAS CALIFICACIONES DE RIESGO NO CONSTITUYEN NI TAMPOCO REPRESENTAN UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, TENENCIA O VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y LAS MISMAS PODRÁN SER MODIFICADAS EN CUALQUIER MOMENTO.

CADA INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR QUE, TAL COMO SE ESPECIFICA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LAS SUMAS QUE INGRESEN AL PRESENTE FIDEICOMISO PODRÁN SER INVERTIDAS EN TÍTULOS QUE REÚNAN COMO MÍNIMO LA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A GRADO DE INVERSIÓN LOCAL POR PARTE DE UN AGENTE CALIFICADOR DE RIESGO, PUDIENDO SER ÉSTA INFERIOR A LA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

EL RECHAZO DE SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA SECCIÓN XII “*COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. LISTADO Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS*” DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO NO DARÁ DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE, EL ORGANIZADOR, NI CONTRA LOS COLOCADORES.

EL LISTADO DE LOS CRÉDITOS QUE INTEGRAN EL HABER FIDEICOMITIDO SE ADJUNTA EN UN CD-ROM QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INVERSORES EN EL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO.

BANCO SUPERVIELLE Y TMF TRUST SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, CORRESPONDERÁ REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA RG N°631/14 DE LA CNV.

I. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto en su versión completa y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecerán. Deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitido, excepto aquellas obligaciones que le impone la Ley de Fideicomiso, las Normas de la CNV, el Contrato Marco y el Contrato de Fideicomiso respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitido. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción a que el Fiduciante está obligado. En caso que no fuera posible recuperar fondos de los Créditos en Mora, éstos serán afectados al Patrimonio Fideicomitido en oportunidad de la liquidación del Fideicomiso, excepto que el 100% de los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios en circulación determinen otra forma de disposición de dichos créditos en oportunidad de la liquidación del Fideicomiso. El Fiduciario mediante la suscripción del Contrato de Fideicomiso, y los Beneficiarios mediante la suscripción de los Valores Fiduciarios, renuncian a reclamar al Fiduciante cualquier diferencia existente entre el producido obtenido de la gestión de cobranza de los Créditos en Mora y el monto total del Crédito pendiente de pago.

En principio los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tal, pues el Patrimonio Fideicomitido permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, con la excepción de la acción de fraude en el caso del Fiduciante. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante, en su carácter de Administrador, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Créditos podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice la cobranza de los Créditos. La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto Resumido y el Suplemento de Prospecto en su versión completa, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

1. Factores de riesgo relacionados con los Créditos

1.1 Mejoramiento del Riesgo de los Valores Fiduciarios

Si bien existe un mejoramiento del nivel de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria mediante la subordinación resultante de la emisión de los CP, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante dicha subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los VDFTV se verían perjudicados. No obstante el mecanismo de mejoramiento del nivel de riesgos, no puede garantizarse que los mismos mejoren las proyecciones de repago de los Valores Fiduciarios.

1.2. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador y a jubilados y pensionados

En el caso de los jubilados y pensionados, si por circunstancias sobrevinientes, tales como la falta de percepción de haberes, fallecimiento, etc., se comprometiese su fuente de recursos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada. Si bien el Fiduciante puede reemplazar Créditos en Mora a efectos de mejorar la calidad del Patrimonio Fideicomitido, ello dependerá de la voluntad y solvencia del Fiduciante.

El artículo 14 inciso (c) de la Ley N° 24.241 establece que las prestaciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas, lo cual también limitaría la capacidad de recupero de los Créditos en mora provenientes de los préstamos otorgados a jubilados y pensionados del Estado Nacional (ANSES), a la cual se suma la práctica habitual de Banco Supervielle de no ejecutar dichos préstamos, en la medida que no sean significativos.

Asimismo, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. El art. 1 del Decreto Nacional 484/87, aplicable a quienes están bajo la órbita de la Ley de Contrato de Trabajo establece que las remuneraciones devengadas por los trabajadores en cada período mensual son inembargables -salvo por deudas alimentarias- hasta una suma equivalente al importe mensual del salario mínimo vital y móvil.

Las remuneraciones superiores a este importe serán embargables en la siguiente proporción:

1. Remuneraciones no superiores al doble del salario mínimo vital mensual, hasta el 10% del importe que excediere de este último.
2. Retribuciones superiores al doble del salario mínimo vital mensual, hasta el 20% del importe que excediere de este último.

Agrega el art. 2 de la norma citada que, a los efectos de la determinación de los importes sujetos a embargo, sólo se tendrán en cuenta las remuneraciones en dinero por su importe bruto.

Lo mencionado precedentemente podría dificultar el recupero de ciertos Créditos y, en consecuencia, aumentar el nivel de morosidad, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

Con relación a los empleados de la Administración Nacional, Provincial y Municipal y de las entidades autárquicas, es de aplicación el Decreto Nacional 6754/43 el cual establece que los sueldos, salarios, pensiones y jubilaciones de dichos empleados podrán ser afectados al cumplimiento o garantía de obligaciones por hasta un 20% de la remuneración nominal mensual.

1.3. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y normas complementarias y/o modificatorias (la "Ley de Defensa del Consumidor") establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. La Ley de Defensa del Consumidor no define su aplicación general a la actividad financiera, pero sí contiene disposiciones particulares que podrían sostener tal criterio, como lo ha entendido en diversos precedentes la jurisprudencia.

No puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Comercio Interior no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de repago de los Valores Fiduciarios.

1.4. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio, normas vigentes y demás prácticas habituales del mercado. Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos. De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de repago de los Valores Fiduciarios.

Algunas asociaciones de consumidores han demandado a bancos del sistema financiero argentino, incluyendo al Banco Supervielle, reclamando el reintegro de ciertas comisiones, gastos y/o intereses. Estos reclamos están siendo rechazados por los demandados en virtud de tratarse de cargos específicamente pactados y consentidos y encontrarse dentro de términos de mercado.

1.5. Riesgos derivados del cobro y de la cancelación no prevista de los Créditos

El pago de los Valores Fiduciarios se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba las sumas necesarias del cobro de los Bienes Fideicomitidos. Ante la ocurrencia de un Evento Especial o en caso de liquidación o extinción del Fideicomiso el Flujo de Fondos se aplicará al pago de los VDFTV, conforme el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo, el fallecimiento de los deudores, la disminución de sus remuneraciones o las decisiones de administración de recursos.

Los cuadros teóricos de pagos de servicios adjuntos como Anexo V al Contrato de Fideicomiso fueron calculados tomando un supuesto de un 1,5% de incobrabilidad y 3% de precancelaciones para los primeros 3 meses, 5,00% para los meses 4 a 7, 10 % para los meses 8 a 12, 15% para los meses 13 a 18, 40% a partir del mes 19.

2. Factores de riesgo relacionados con los Valores Fiduciarios

2.1. Liquidez del mercado. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Beneficiarios un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios. Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por el presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto Resumido, del Suplemento de Prospecto en su versión completa y del Prospecto del Programa.

2.2. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Bienes Fideicomitidos constituyen la única fuente de pago para los Beneficiarios. Por lo tanto, si las cobranzas de los Bienes Fideicomitidos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Beneficiarios no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del Contrato de Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios, de conformidad con sus términos y condiciones, estará sujeto a que el Fiduciario reciba las cobranzas de los Bienes Fideicomitidos.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitido, excepto aquellas obligaciones que le imponen las Normas de la CNV, la Ley de Fideicomiso y el Contrato de Fideicomiso, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitido.

2.3. Incumplimiento

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Los deudores de los Créditos son (i) jubilados y pensionados que perciben sus haberes a través de Banco Supervielle; y (ii) empleados públicos de la Provincia de San Luis que perciben sus haberes a través de Banco Supervielle.

(i) Para el caso de los jubilados y pensionados que perciben sus haberes a través de Banco Supervielle, el pago de los haberes se efectúa en función de un convenio cuya última renovación fue celebrada en noviembre de 2009 mediante el cual se dispuso la actuación de Banco Supervielle como agente pagador de ANSES de los haberes emergentes de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público o de Reparto a jubilados y/o pensionados, en el marco del artículo 57 de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras. Dicho convenio establece un plazo de vigencia de 6 años, pudiendo ser rescindido por la ANSES en cualquier momento comunicando su voluntad de rescindir a Banco Supervielle con una anticipación de 90 días. Consecuentemente, en caso de rescisión de dicho convenio, el pago a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado. Asimismo, si ANSES demorara el pago de los haberes de los jubilados y pensionados, esto podría afectar la cobranza de los Créditos, y eventualmente el pago a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios. Por otra parte, existe la posibilidad, a exclusivo criterio de la ANSES, de transferencia de la calidad de agente de pago de los haberes a una nueva entidad que deberá contar con idénticas características que el agente reemplazado. Se podría generar un atraso en la percepción de las cuotas hasta tanto se regularice el pago con la nueva entidad. Consecuentemente el pago a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicado.

(ii) Respecto de los empleados de la Administración Pública de la Provincia de San Luis, si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, demora en el pago de las mismas, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, esto podría afectar la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios.

2.4. Aumento de Impuestos

El Fiduciario deberá pagar con el Patrimonio Fideicomitido (o el Administrador pagará con los montos

retenidos de las cobranzas sobre los Créditos enviadas al Fiduciario) el impuesto al valor agregado sobre las comisiones y/o aranceles pagaderas al Fiduciario, al Administrador, al Auditor Externo, a los Contadores, a Caja de Valores, a los agentes calificadoros de riesgo, y a toda otra persona que preste cualquier otro tipo de servicios al Fideicomiso. El Fiduciario deberá pagar, el impuesto a las ganancias en nombre del Fideicomiso, a una tasa del 35% sobre los ingresos gravados originados por el Patrimonio Fideicomitado y los impuestos a los ingresos brutos provinciales a tasas que varían periódicamente y que actualmente oscilan entre el 3% y el 6%. Si se produjera un incremento en la tasa del impuesto a las ganancias, del impuesto al valor agregado o del impuesto a los ingresos brutos provinciales, o se previese la gravabilidad en dichos tributos en una forma distinta a la actualmente prevista, o si el Fiduciario o el Patrimonio Fideicomitado comienzan a ser pasibles de otros impuestos por otros motivos, los mismos serán pagados con el Patrimonio Fideicomitado, por lo que existirá menos efectivo disponible para realizar los pagos respecto de los Valores Fiduciarios, lo cual podría ocasionar pérdidas para los Beneficiarios. Para más información acerca de tratamiento fiscal relacionado con el Fideicomiso ver la Sección XIV “*Tratamiento Impositivo*” del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

2.5. Quiebra o insolvencia del Fiduciante. Embargos.

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra o se presentare en concurso preventivo con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Bienes Fideicomitados en el marco del Contrato de Fideicomiso y dicho tribunal determinase que (i) la cesión de los Bienes Fideicomitados ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “Período de Sospecha”), o (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitados por parte del Fiduciante (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la cesión de los Bienes Fideicomitados no sería oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Bienes Fideicomitados y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante.

En ese caso, los Créditos no serían parte del patrimonio del Fiduciante o del Fiduciario en caso de liquidación de cualquiera de ellos, y no estarían disponibles para su distribución a los acreedores del Fiduciante, del Fiduciario o a los tenedores de títulos representativos de su capital, según el caso.

Consecuentemente, el Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, no tendría en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitados y, en cambio, sólo tendría un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

Los Créditos no gozan de garantía real alguna y, en el marco del concurso preventivo o quiebra de alguno de los deudores bajo los Créditos, los mismos revestirán el carácter de quirografarios, es decir, no gozarán de ningún privilegio para su cobro.

2.6. Liquidación anticipada por decisión de la Mayoría de Beneficiarios de los CP.

Los Beneficiarios de Certificados de Participación podrían verse afectados en el supuesto que en Asamblea de Beneficiarios celebrada conforme lo establecido en el Artículo 7.1 del Contrato de Fideicomiso, se resuelva el rescate anticipado de las tenencias en forma total o parcial mediante la venta de Bienes Fideicomitados y la entrega de los fondos obtenidos a cada Beneficiario entre otras medidas que podrá tomar. El rescate total de los Certificados de Participación implica un supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso según lo previsto por el Artículo 16.1 (b) del Contrato de Fideicomiso.

3. Factores de riesgo relacionados con el Administrador. Dependencia de la actuación del Fiduciante.

El Fiduciante actuará como Administrador (*servicer*) y estará a cargo del cobro, la administración y custodia de los Créditos. A los fines de la custodia, el Administrador deberá: (i) mantener los documentos de los Créditos en un espacio físico determinado dentro de sus oficinas, en forma separada de cualquier documento correspondiente a bienes no fideicomitados y de cualquiera otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el “Archivo de los Documentos”); (ii) mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos; (iii) mantener restringido a terceros el acceso y la entrega de los documentos de los Créditos sin previa autorización expresa y por escrito del Fiduciario; con excepción del Auditor Externo, del personal del Administrador autorizado a realizar la digitalización de imágenes, el personal del Fiduciario o ante requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental; (iv) en caso de que por razones inherentes a la conservación y custodia, considerare necesario el traslado de los Documentos, previamente dará razón del traslado al Fiduciario e indicará a éste el nuevo destino de los mismos, justificando que el mismo cumple con los parámetros requeridos en el Contrato de Fideicomiso; (v) realizar diariamente un proceso de resguardo de archivos electrónicos (*back up*) conteniendo la información relativa a los Bienes Fideicomitados, incluyendo la información correspondiente a las cobranzas

de los Créditos.

El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios. El Contrato de Fideicomiso y el Reglamento de Cobro, Administración y Custodia contienen un sistema de información periódica relacionada con la administración y custodia de los Créditos que permiten evaluar la actuación del Administrador y en su caso permiten la designación de un Administrador Sustituto. La información sobre deudores, así como toda otra información que deba presentarse ante el BCRA será presentada por parte del Fiduciario, en base a la información elaborada por el Administrador.

4. Factores económicos y políticos argentinos

A partir del año 2001 y en virtud de la grave crisis económica que se vivió en la Argentina, el gobierno adoptó una serie de medidas como restricciones sobre los montos de dinero que los tenedores podían retirar de los bancos, impuso control de cambios restringiendo las salidas de capital al exterior, derogó las disposiciones de la Ley de Convertibilidad (que establecían la convertibilidad del peso con el dólar estadounidense a una relación de un peso por cada dólar estadounidense), permitiendo la libre flotación del peso, así como la pesificación de los depósitos en el sistema financiero y las deudas vinculadas o no al sistema financiero.

Si bien varias de las medidas adoptadas como consecuencia de la crisis económica de 2001 ya no se encuentran vigentes o han sido flexibilizadas, no es posible formular garantía alguna de que como consecuencia de acontecimientos futuros en la economía argentina y de las políticas gubernamentales y fiscales adoptadas, no pueda producirse ningún efecto adverso directo significativo sobre los Valores Fiduciarios.

4.1 La reforma integral del Régimen de Oferta Pública

El Congreso de la Nación aprobó, mediante la sanción de la Ley de Mercado de Capitales de fecha 28 de diciembre de 2012, la reforma integral al mercado de capitales, la cual sustituye y deroga la Ley N° 17.811 y demás normas complementarias, entre las cuales se encuentran los decretos 656, 749, 677 y 476 como asimismo el artículo 80 de la Ley N° 11.672 y los artículos 80 a 84 del Decreto 2284 y toda norma que contraríe el espíritu de la nueva ley.

La Ley de Mercado de Capitales tiene por objetivos principales, entre otros (i) generar la apertura del mercado de capitales a pequeños inversores; (ii) fomentar la canalización del ahorro hacia la financiación de proyectos productivos y (iii) unificar los trámites de autorización de oferta pública y listado de los Valores Fiduciarios.

La eliminación de este sistema implica un cambio significativo en la evolución del mercado de capitales local y en el sistema financiero argentino, ya que se amplían aún más las facultades de regulación de la CNV a expensas de los mercados autorizados para autorizar a participar en la oferta pública, fiscalizar dicha participación y declarar, sin sumario previo, irregulares e ineficaces “a los efectos administrativos” y la potestad de juzgar sobre la validez de los actos internos de una sociedad a pesar de ser un órgano administrativo.

En consecuencia, ello podría afectar en el futuro la negociación de los Valores Fiduciarios y, por otro lado, la obtención de financiamiento a través del mercado de capitales por parte de Banco Supervielle, lo cual podría afectar su capacidad de repago de sus obligaciones, incluidos los Valores Fiduciarios.

Como resultado, el Gobierno Nacional podrá tener mayor influencia sobre las operaciones de las sociedades comerciales. El Fiduciante no puede garantizar que el Gobierno Nacional no tomará medidas similares en el futuro que interfieran con la actividad del sector privado o con las empresas de servicios públicos, y afecten en forma adversa la economía en general y/o el negocio del Banco en particular.

5. Factores que pueden afectar a las entidades financieras

Las entidades financieras potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que el BCRA tiene facultades para determinar los criterios de la valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de provisiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. No puede asegurarse que el actual modelo de apropiación de provisiones no sea modificado en el futuro.

6. Control de Cambios - Factores relativos a la inversión de no residentes - Restricciones a la adquisición de Valores Fiduciarios.

Con relación al régimen cambiario, por Decreto N° 260/02 se estableció un mercado libre y único de cambios (“MULC”) por el cual el BCRA tiene facultades para intervenir en el mercado por medio de la compra o venta de divisas a efectos de evitar fluctuaciones que considere excesivas. A partir del año 2002, el BCRA ha dictado sucesivas normas que regulan el acceso al mercado de cambios para compra y venta de divisas y la posibilidad

de realizar transferencias al exterior, las cuales han causado diferentes reacciones en la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC. No puede pronosticarse si futuras reglamentaciones podrían afectar la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC y su impacto en el valor del peso.

Así, se establecieron restricciones a las transferencias al exterior, fijándose límites máximos a la exportación de billetes y monedas extranjeras y prohibiéndose las transferencias al exterior, con ciertas excepciones, las que quedaron sujetas a la autorización previa del BCRA. Este régimen se fue flexibilizando, y desembocó en el dictado de la Comunicación “A” 3944 por la cual se invirtió la regla, ya que derogó en general el requisito de conformidad previa del BCRA para la cancelación de servicios de capital de deudas financieras del sector privado financiero y no financiero, y de empresas públicas, con ciertas excepciones para las entidades financieras.

Asimismo, con fecha 9 de junio de 2005 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 616/05 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 10 de junio de 2005 reglamentado por la Comunicación “A” 4359 del BCRA de fecha 10 de junio de 2005 y complementarias) (el “Decreto 616”) el cual dispuso que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes deberán ser registrados ante el BCRA. A su vez, estableció que todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación (el “Período de Permanencia”). Mediante el Decreto 616 se encuentran expresamente exceptuados de cumplir con dicho plazo de permanencia las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y listado en mercados autorizados.

El mencionado Decreto 616 prevé la constitución de un depósito o encaje en dólares estadounidenses equivalente al 30% del total de los ingresos de moneda extranjera envuelta en la transacción (el “Encaje”). El depósito debe constituirse en una entidad financiera local por trescientos sesenta y cinco (365) días, es nominativo (a nombre de la persona física o jurídica que realiza la operación cambiaria) no transferible, no remunerado, y no puede ser utilizado como garantía o colateral de operación de crédito alguna. Se encuentra sujeto a dicho Encaje (a) todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y listado en mercados autorizados; y (b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a (i) tenencias de moneda local; (ii) adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y listado en mercados autorizados; y (iii) inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios. Además de las excepciones al Encaje previamente mencionadas, existen otras excepciones, razón por la cual se debería hacer el análisis en cada caso particular. Asimismo, el Artículo 6 del Decreto 616/2005 dispone que el BCRA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen aquí descripto, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

No obstante lo anterior, con fecha 16 de noviembre de 2005 el Ministerio de Economía y Producción dictó la Resolución N° 637/05 (publicada en el Boletín Oficial con fecha 16 de noviembre de 2005) la cual establece que todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y listado en mercados autorizados, deberá cumplir con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores respecto del Decreto 616 (Período de Permanencia y Encaje) por ser considerada como una inversión de portafolio de no residentes destinadas a tenencias de activos financieros del sector privado. Asimismo, se estableció que para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la mencionada norma será de aplicación el régimen penal correspondiente.

Por otra parte, el 18 de septiembre de 2006 el Ministerio de Economía y Producción dictó la Resolución N° 731/06 mediante la cual exceptúa de la constitución del Encaje a los ingresos de divisas al mercado local de cambios destinados u originados en la suscripción primaria de certificados de participación, bonos o títulos de deuda emitidos por fideicomisos cuyo objeto sea el desarrollo de obras de infraestructura energética y cuyos activos subyacentes estén compuestos total o parcialmente por los cargos específicos creados por la Ley N° 26.095, en la medida que sean cancelados o rescatados total o parcialmente en plazos no inferiores a trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

En relación con el movimiento de divisas, el BCRA emitió el Comunicado “P” 48496 del 21 de marzo de 2006 aclarando que “...cuando se cuenta con pesos en el país y se quieren divisas en el exterior, y viceversa, el único canal posible dentro de la normativa legal vigente en el país es la realización de la operación a través del acceso al MULC, cumpliendo con la normativa en la materia...”. Asimismo, con fecha 3 de noviembre de 2008, el BCRA emitió la Comunicación “A” 4864, en virtud de la cual dispuso que el acceso al MULC por las operaciones de compra y venta de títulos valores en los mercados autorizados estará sujeto a la conformidad previa del BCRA “...cuando no sea posible demostrar que el valor transado ha permanecido en la cartera del vendedor por un período no menor a las 72 horas hábiles a partir de la fecha de liquidación de la operación que dio lugar a la

incorporación de los valores a la cartera del vendedor...”. El 18 de diciembre de 2009, el BCRA dictó la Comunicación “A” 5020, exceptuando del límite establecido en el punto 1.b de la Comunicación “A” 4377 a las operaciones de cambio que se realicen por la venta en el MULC de divisas ingresadas en concepto de repatriación de inversiones de portafolio de residentes que realicen los agentes bursátiles residentes en el país, cuando los fondos resultantes de estas operaciones se apliquen dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes de la fecha de liquidación de cambio, a cancelar compras de valores emitidos por no residentes con listado en el país y en el exterior, en operaciones concertadas con una anterioridad no mayor a las 72 horas hábiles, y liquidables en moneda extranjera en el país.

Mediante la Comunicación “A” 4882, el BCRA dispuso que las entidades supervisadas por el BCRA (i) no deberán ordenar transferencias de títulos valores a cuentas abiertas en entidades depositarias distintas de la Caja de Valores S.A. o de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (“CRYL”), o a las cuentas de depositantes y/o comitentes que revisten el carácter de centrales depositarias radicadas en el exterior abiertas en las entidades locales antes citadas, sean realizadas por cuenta propia o de terceros residentes o no residentes, hasta tanto no hayan transcurrido tres (3) días hábiles desde su acreditación en la cuenta del ordenante; y (ii) deberán realizar la liquidación de títulos valores negociados en moneda local a través de la acreditación de los títulos valores en la cuenta del comprador en la Caja de Valores S.A. o en la CRYL, no estando permitida la liquidación de especies en centrales depositarias del exterior ni en las cuentas de depositantes y/o comitentes que revistan el carácter de centrales depositarias radicadas en el exterior abiertas en las entidades locales mencionadas precedentemente. En mayo de 2009, el BCRA dictó la Comunicación “A” 4940, en virtud de la cual se exige contar con la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para (i) la compra de divisas por las operaciones de repatriaciones de inversiones directas e inversiones de portafolio de no residentes, cuando el beneficiario del exterior sea una persona física o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países de nula o baja tributación del Decreto N° 1344/98.

Respecto a la repatriación de las inversiones de portafolio por parte de sujetos no residentes, el 11 de mayo de 2007 mediante la Comunicación “A” 4662 y sus modificatorias, el BCRA dio a conocer un reordenamiento y las nuevas normas aplicables para el acceso al MULC por parte de no residentes. Al respecto se establece que no se requiere conformidad previa del BCRA, para repatriar los cobros de servicios o liquidación por venta de inversiones de portafolio (y sus rentas), en la medida que en conjunto no superen el equivalente a US\$500.000 por mes calendario por persona física o jurídica, en la totalidad de las entidades autorizadas a operar en cambios.

Finalmente, el 6 de julio de 2012 mediante la Comunicación “A” 5.318 se suspendió la vigencia de la Comunicación “A” 5.236 sobre “formación de activos externos de residentes, sin obligación de una aplicación posterior específica”. Mediante dicha norma se autorizaba a los sujetos residentes a adquirir moneda extranjera (cumpliendo ciertos requisitos) para (entre otros) inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas, otras inversiones en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencia de billetes extranjeros en el país y compra de cheques de viajeros y donaciones.

No puede asegurarse que en el futuro no se adopte una política cambiaria más estricta que la actual, afectando la posible negociación de los Valores Fiduciarios.

Para un mayor detalle sobre las restricciones cambiarias y de controles de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616 y la Resolución N° 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web <http://www.infoleg.gov.ar>, o el sitio web del BCRA <http://www.bkra.gov.ar> (la “Página Web del BCRA”), según corresponda.

7. Factores que pueden afectar a las Compañías de Seguros

Las Compañías de Seguros potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que la Superintendencia de Seguros de la Nación tienen facultades para determinar la calificación mínima del Fiduciario y del Fiduciante así como los porcentajes del activo de los fondos administrados por las mismas que pueden invertirse en los Valores Fiduciarios ofrecidos en el marco del artículo 35 de la Ley N° 20.091. No puede asegurarse que el actual modelo de requisitos de inversiones no sea modificado en el futuro y que los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente cumplan con esos requisitos.

8. Capitales Mínimos de las Entidades Financieras - Factores relativos a la inversión de Entidades Financieras

La Comunicación “A” 5369 del BCRA de fecha 9 de noviembre de 2012 modificó los textos ordenados referidos a capitales mínimos de las entidades financieras sustituyendo por completo, a partir del 1 de enero de 2013, las Secciones 3.-“Capital mínimo por riesgo de crédito” y 4.-“Tabla de ponderadores de riesgo”. Asimismo, fue incorporada la Sección X-“Cobertura del riesgo de crédito”, mediante la cual se reconocerá la cobertura provista mediante activos, garantías personales y derivados de crédito que cumplan con los requisitos

establecidos en la nueva sección, a los efectos del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de crédito. Las disposiciones en materia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés y toda otra medida relacionada con esa materia prevista en la normativa emitida por el BCRA, fueron dejadas sin efecto.

Asimismo, la mencionada comunicación incorporó modificaciones en las disposiciones referidas a “*Titulizaciones*” y “*Supervisión Consolidada*”. Con respecto al tratamiento de las primeras, la misma definió “*posición de titulación*” como “la exposición a una titulación (o retitulación), tradicional o sintética, o a una estructura con similares características”. La exposición a los riesgos de una titulación puede surgir, entre otros, de los siguientes conceptos: tenencia de títulos valores emitidos en el marco de la titulación -es decir, títulos de deuda y/o certificados de participación, tales como bonos de titulación de activos (“*Asset-Backed Securities*” -“*ABSs*”-) y bonos de titulación hipotecaria (“*Mortgage-Backed Securities*”-“*MBSs*”-), mejoras crediticias, facilidades de liquidez, “swaps” de tasa de interés o de monedas y derivados de crédito. Se excluyeron las posiciones de titulación del sector público no financiero, las cuales recibirán el tratamiento previsto por el punto 2 de la Sección 4 de la circular. Se definieron también los conceptos de “*titulación tradicional*”, “*titulación sintética*”, “*retitulación*”, “*mejora crediticia*”, “*exposiciones subyacentes*”, “*cláusula de amortización anticipada*”, “*facilidad de liquidez*”, como así también entidad financiera originante.

El punto 3.6.3 correspondiente a la Sección 3 establece los extremos requeridos para considerar la actuación de una entidad que posea una posición de titulación como “debidamente diligente” debiendo aquella (i) comprender en todo momento las características de su riesgo, independientemente de estar registradas en el activo o fuera de balance, como así también las características de riesgo de las exposiciones subyacentes a dicha posición; (ii) tener acceso en todo momento a la información sobre el comportamiento de pago de las exposiciones subyacentes determinadas en el punto 3.6.3.2. de la circular; (iii) comprender todas las características estructurales de los programas de titulaciones a los que esté expuesta y que puedan afectar significativamente su exposición. Para el caso en que alguno de los requisitos enunciados previamente no sean observados, la posición de titulación deberá ser ponderada al 1250%, con el límite dispuesto en el punto 3.6.5.4.

Asimismo, la circular establece los criterios a ser observados en el cómputo de la exigencia de capital mínimo, de acuerdo con el cual la entidad debe mantener la exigencia de capital correspondiente a todas sus posiciones de titulación, incluidas las procedentes de la provisión de cobertura crediticia a una operación de titulación, la inversión en títulos de deuda y/o certificados de participación, la retención de un tramo subordinado y la extensión de una facilidad de liquidez o de una mejora crediticia. En el caso de entidades financieras originantes, las posiciones de titulación recompradas tendrán el mismo tratamiento que las posiciones retenidas.

Adicionalmente, el punto 3.6.6. de la Sección 3 de la norma establece las “*posiciones de titulación de máxima preferencia*” referidas a aquel “tramo de los títulos valores emitidos en la operación de titulación situado en el primer lugar de prelación a los efectos de la percepción de los correspondientes pagos”. De conformidad con ello, la entidad que posea o garantice una posición de máxima preferencia en una titulación tradicional podrá aplicar el tratamiento de “transparencia” (“*look-through*”) para determinar el ponderador de riesgo, siempre que se conozca, en todo momento, la composición del conjunto subyacente de exposiciones. En el tratamiento de transparencia, dicha posición de máxima preferencia recibirá el ponderador de riesgo medio ponderado de las exposiciones subyacentes, sujeto a revisión por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. En el caso que la entidad financiera no pueda determinar los ponderadores de riesgo de las exposiciones subyacentes, la posición de máxima preferencia deberá ser ponderada al 1250%. En las titulaciones en las cuales los títulos valores emitidos tengan un vencimiento original de hasta un año (programa ABCP), las posiciones que absorban pérdidas en segunda o posterior instancia (excepto las comprendidas en el punto 3.6.6) estarán sujetas al mayor ponderador de riesgo resultante de comparar el valor de 100% y el mayor ponderador de riesgo correspondiente a las exposiciones subyacentes a la titulación.

Por otro lado, y a partir del 1 de febrero de 2013, la Sección 8-“*Responsabilidad Patrimonial Computable*”, referida a modificaciones complementarias a los efectos de la terminación de la responsabilidad patrimonial computable, será reemplazada en su totalidad.

En la presente emisión se han considerado los aspectos inherentes al requisito de “debidamente diligencia” previsto en la Comunicación “A” 5369 del BCRA.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de capitales mínimos de las entidades financieras, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Comunicación “A” 5369 del BCRA y concordantes, a cuyo efecto los interesados podrán consultarla en la Página Web del BCRA, o en www.infoleg.gob.ar.

9. Factores de Riesgo Vinculados con el Sistema Judicial Argentino

9.1. Posibilidad de la necesidad de recurrir a los tribunales argentinos

En el supuesto que los deudores no cumplan con el pago de los Créditos en tiempo y forma, existirá la posibilidad de recurrir a la justicia a fin de obtener el cobro de los mismos. En virtud de la judicialización de causas y la insuficiencia de recursos, no puede asegurarse que el recupero judicial de los Créditos se concrete dentro de plazos cercanos.

9.2. Limitaciones a los derechos de los acreedores en la Argentina

En la actualidad existen normas que limitan la capacidad de los acreedores de ejecutar sus garantías y de ejercer sus derechos en virtud de las garantías e instrumentos similares en caso de incumplimiento por parte del deudor bajo un acuerdo de financiación, como ser las normas que suspenden cierta clase de ejecuciones hipotecarias.

No es posible garantizar que se dicten nuevas leyes y normas que limiten la capacidad de los acreedores de ejercer sus derechos en virtud de contratos de préstamo, garantías e instrumentos similares que afecten la cobrabilidad de los Créditos.

10. Reclamos de distintas provincias en relación con supuestas deudas por Impuesto de Sellos

Recientemente, la autoridad impositiva de la Provincia de Misiones ha propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2001. En este sentido, se determina una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, esta autoridad impositiva ha iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del Impuesto de Sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia realice la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos hayan solicitado que se revise tal interpretación. Asimismo, el 24 de agosto de 2010, los fiduciarios de fideicomisos financieros afectados interpusieron ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación una acción declarativa de certeza a fin de obtener la revocación de los actos administrativos que determinan la existencia de esta supuesta deuda fiscal conforme al criterio anteriormente expuesto. El recurso se interpuso basándose en la irrazonabilidad del reclamo y su incompatibilidad con la Constitución Nacional y la normativa federal aplicable.

Con fecha 6 de diciembre de 2011, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se declaró competente e hizo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones que se abstenga de ejecutar el impuesto de sellos pretendido sobre los contratos de constitución de los fideicomisos financieros indicados en la causa. Si bien la medida cautelar de la Corte Suprema de Justicia de la Nación es favorable a los fideicomisos, la misma no constituye una sentencia definitiva. La Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que el fallo no posee efecto *erga omnes*, sino limitados a los fideicomisos en relación a los cuales se presentó el pedido ante la Justicia.

Sin perjuicio de ello no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso. Dicha situación no ha sido considerada en el Flujo de Fondos por la instancia en que se encuentra el reclamo y, asimismo, debido a que una eventual resolución contraria no tendría un impacto sustancial en el Flujo de Fondos.

II. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DE LA SERIE

86

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en el Contrato de Fideicomiso que forma parte del Suplemento de Prospecto en su versión completa. Para un análisis de algunos de los factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase la Sección “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” del Suplemento de Prospecto en su versión completa y del Prospecto del Programa.

Programa:	Programa de Fideicomisos Financieros <i>Supervielle Confiance 3</i> .
Denominación del Fideicomiso:	Fideicomiso Financiero <i>Supervielle Créditos 86</i> .
Monto de emisión:	Por un V/N de hasta \$250.000.000
Fiduciario y Emisor:	TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Fiduciante, Organizador, Administrador, Agente de Cobro y de Custodia:	Banco Supervielle S.A.
Agentes de Colocación:	Serán Banco Supervielle como Colocador Principal, Macro Securities S.A. como Co-colocador (y junto con el Co-colocador Principal, los “Colocadores”) y aquellos subcolocadores que se designen conforme al Contrato de Colocación (los “Subcolocadores”).
Agente de Control y Revisión	Diego Luis Sisto (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el Tomo 274, Folio 12) como Agente de Control y Revisión Titular, y Carlos Pace (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el Tomo 150, Folio 106) como Agente de Control y Revisión Suplente. Todos los nombrados son miembros de Price Waterhouse & Co. S.R.L.
Asesor Legal:	Estudio Beccar Varela.
Auditor Externo:	Price Waterhouse & Co. S.R.L.
Relaciones económicas y jurídicas:	TMF Trust se desempeña como fiduciario financiero en torno a los fideicomisos en los cuales Banco Supervielle es fiduciante bajo los programas detallados en la sección “Descripción del Fiduciante” – “Descripción de los negocios de Banco Supervielle” – “Negocios de Banco Supervielle”, respecto de los Programas de Fideicomisos Financieros “Supervielle Confiance 3” y “Supervielle Confiance 4”. Asimismo, TMF Trust tiene cuentas abiertas en Banco Supervielle e invierte en fondos comunes de inversión de Banco Supervielle.
Bienes Fideicomitidos:	<p>Préstamos personales por un valor fideicomitado total de \$ 250.008.900, otorgados por Banco Supervielle, a (1) jubilados y pensionados del Estado Nacional (Administración Nacional de la Seguridad Social o ANSES); y (2) empleados de la Administración Pública de la Provincia de San Luis respecto de los cuales Banco Supervielle, por sí, es liquidador de sus respectivos haberes.</p> <p>Los Créditos se transferirán al Fideicomiso por el saldo de capital indicado de \$ 250.008.900 más intereses devengados desde la Fecha de Corte.</p> <p>También integrarán los Bienes Fideicomitados junto con los Créditos los conceptos que se indican en el Artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso.</p>
Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable:	<p>Valor nominal equivalente al 93% del Valor Nominal Total de la Serie, es decir V/N \$232.500.000.-</p> <p>Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable (los “VDFTV”) dan derecho al cobro de los siguientes Servicios conforme el Flujo de Fondos:</p> <p>(a) en concepto de intereses y, hasta la total cancelación de los VDFTV, una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar correspondiente al promedio de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA anteriores al inicio del Período de Devengamiento, más el Margen Diferencial de los VDFTV (conforme el mismo se detalla a continuación). El Fiduciario informará mensualmente la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento. Los intereses serán calculados y devengados conforme se describe a continuación:</p> <p>(i) Para el primer servicio de los VDFTV, el interés se devengará desde la Fecha de Liquidación y hasta el día inmediato anterior a la Primer Fecha de Pago de Intereses para los VDFTV. Para el primer Período de Devengamiento se tomará el promedio de la Tasa Badlar de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA anteriores a la Fecha de Liquidación.</p> <p>(ii) Para los servicios siguientes el interés se devengará durante el Período de Devengamiento.</p> <p>El margen diferencial es un porcentaje fijo de base anual que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta Pública (el “Margen Diferencial de los VDFTV”) conforme se establece bajo el título “Colocadores. Forma y Precio de Suscripción. Listado y Negociación de los Valores Fiduciarios”. El precio de suscripción de los VDFTV será igual al 100% del valor nominal de</p>

	<p>los mismos (el “<u>Precio de Suscripción de los VDFTV</u>”).</p> <p>La tasa establecida en el apartado (a) precedente no podrá ser inferior al 15% nominal anual ni superior al 31% nominal anual. La misma no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago de Servicios contra los porcentajes mínimos del 15% y máximo del 31%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago de Servicios la mencionada tasa sea inferior al 15% o superior al 31%, se aplicará la tasa del 15% y/o del 31% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas; y</p> <p>El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 365 días.</p> <p>(b) en concepto de amortización, a partir de la primer Fecha de Pago de Servicios de los VDFTV, el Flujo de Fondos menos lo abonado en concepto de intereses de los VDFTV.</p> <p>En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará el promedio (calculado por el Administrador) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los tres primeros bancos privados según el informe de depósitos más actualizado disponible publicado por el BCRA.</p> <p>El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descritas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.</p> <p>En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso.</p> <p>De acuerdo a la Comunicación “A” 5369 del BCRA, los VDFTV cuentan con una posición de titulación de máxima preferencia.</p>
<i>Certificados de Participación:</i>	<p>Valor nominal equivalente al 7% del Valor Nominal Total de la Serie, es decir V/N \$17.500.000.-</p> <p>Los Certificados de Participación tendrán derecho, una vez cancelado totalmente el capital y los intereses de los VDFTV, al Flujo de Fondos. Los pagos que perciban los CP serán imputados a la cancelación del capital de los CP hasta la suma de \$17.499.900, quedando remanente la suma de \$100 que será cancelada en la última Fecha de Pago de Servicios conjuntamente con el pago de la utilidad. Amortizado íntegramente el capital hasta dicha suma, los sucesivos pagos serán considerados como renta o utilidad, excepto por el pago de la suma de capital remanente.</p> <p>El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descritas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.</p> <p>En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso.</p>
<i>Período de Devengamiento:</i>	<p>Significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y el día inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios que corresponda. El primer periodo de devengamiento será irregular y transcurrirá entre la Fecha de Liquidación y el día inmediato anterior a la Primer Fecha de Pago de Servicios para los VDFTV.</p>
<i>Pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios:</i>	<p>Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores, para la acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de valores fiduciarios con derecho al cobro.</p>
<i>Fecha de Pago de Servicios:</i>	<p>Significa el día 20 de cada mes o el Día Hábil posterior -si aquél fuere inhábil.</p>

Primer Fecha de Pago de Servicios para los VDFTV:	Significa el 31 de marzo de 2015.
Precio de Suscripción:	Será respecto de los VDFTV igual al 100% del valor nominal de los mismos y respecto de los CP, equivaldrá a su Precio de Corte (conforme dicho término se define más adelante).
Forma de Integración:	Será mediante el pago en efectivo, transferencia, depósito o conforme ello fuera determinado por los Colocadores.
Fecha de Corte:	Es el día 9 de enero de 2015.
Forma de los Valores Fiduciarios:	Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”). Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias de los Valores Fiduciarios se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 (Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados), encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Unidad mínima de negociación de los Valores Fiduciarios:	V/N \$1, su denominación mínima será de \$1 siendo el monto mínimo negociable de \$1.
Fecha de Liquidación:	Significa la fecha en la cual se transferirá al Fiduciante el Precio de Cesión, la cual será informada a través de un aviso a ser publicado en la AIF, así como también en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. (el “ <u>Aviso de Resultados</u> ”).
Fecha de Emisión:	Será la fecha en que se emitan los Valores Fiduciarios, la cual será informada en el Aviso de Resultados.
Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios y Fecha de Vencimiento del Fideicomiso:	Es el día 20 de octubre de 2017.
Cierre de ejercicio:	La fecha de cierre de ejercicio del Fideicomiso es el 31 de diciembre de cada año. Los libros legales y contables del Fideicomiso se encuentran a disposición en la sede social del Fiduciario, sita en L. N. Alem 518, piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Destino de los fondos provenientes de la colocación:	Los fondos serán destinados al pago del Precio de Cesión, neto de los Gastos de Estructuración y Emisión por Oferta Pública en la medida que no hayan sido soportados por el Fiduciante y de los Gastos Deducibles e Impuestos, si éstos fueran aplicables.
Listado y Negociación:	Los Valores Fiduciarios podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (el “ <u>Merval</u> ”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “ <u>MAE</u> ”) o en cualquier otro mercado autorizado.
Calificación de Riesgo de los Valores Fiduciarios:	Los Valores Fiduciarios han sido calificados por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo en su informe de fecha 12 de febrero de 2015, de acuerdo al siguiente detalle: (i) VDFTV: AAA sf (arg), lo cual implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país. ii) CP: BB+sf (arg), lo cual implica riesgo crediticio relativamente vulnerable respecto a otros emisores o emisiones del país. Dentro del contexto del país, el pago de estas obligaciones financieras implica cierto grado de incertidumbre y la capacidad de pago en tiempo y forma es más vulnerable al desarrollo de cambios económicos adversos. Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación nacional para darle una

	mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.
Resoluciones sociales y autorizaciones:	La emisión de los Valores Fiduciarios fue aprobada por el Directorio de TMF Trust en su reunión de fecha 14 de enero de 2015. La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el Directorio de Banco Supervielle en su reunión de fecha 2 de marzo de 2015 y mediante nota de apoderados de fecha 5 de marzo de 2015.
Normativa aplicable para suscripción e integración de los valores negociables fiduciarios con fondos provenientes del exterior:	Para un detalle sobre las restricciones cambiarias y de controles de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar lectura a la Comunicación “A” 5265 y complementarias del BCRA, el Decreto N° 616/05 y la Resolución del Ministerio de Economía N° 637/05, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en http://www.infoleg.gob.ar , o la Página Web del BCRA, según corresponda.
Normativa aplicable sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo:	Para un análisis sobre el régimen de prevención, represión y lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales de la normativa vigente y aplicable (Ley N° 25.246 -sus modificatorias y reglamentarias-, las Resoluciones 140/12 y 3/14 de la Unidad de la Información Financiera (la “UIF”), sus complementarias y modificatorias y Resoluciones Generales 547/09, 602/12 y 603/12 de la CNV, sus complementarias y modificatorias y el Título XI de las Normas de la CNV), a cuyo efecto los interesados podrán consultar su texto actualizado en el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación (el “Ministerio de Economía”): www.mecon.gob.ar , www.infoleg.gob.ar , en el sitio web de la UIF: http://www.uif.gov.ar , y/o en la página web de la CNV: www.cnv.gov.ar (la “Página Web de la CNV”).
Normativa aplicable sobre transparencia de mercado:	Se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar lectura a la Ley N° 26.733 (la cual introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales) y el Título XII de las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en http://www.infoleg.gob.ar , y/o en la Página Web de la CNV.

III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Para mayor información respecto de la descripción del Fiduciario del Fideicomiso Financiero se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Descripción del Fiduciario” en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Para mayor información respecto de la descripción del Fiduciario del Fideicomiso Financiero se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Descripción del Fiduciario” en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

V. DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR, AGENTE DE COBRO Y DE CUSTODIA

Para información del Administrador, Agente de Cobro y de Custodia remitirse a la Sección “Descripción del Fiduciante” del presente Suplemento de Prospecto.

VI. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR

Para información del Organizador remitirse a la Sección “Descripción del Fiduciante” del presente Suplemento de Prospecto.

VII. DESCRIPCIÓN DEL AUDITOR EXTERNO

Para información del Auditor Externo remitirse a la sección “Descripción del Auditor Externo” del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VIII. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

Para información de la presente sección remitirse a la sección “Declaraciones del Fiduciario y del Fiduciante” del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IX. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE

Para información de la presente sección remitirse a la sección “Responsabilidad del Fiduciante” del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

X. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS

Para información de la presente sección remitirse a la sección “Descripción de los Créditos” del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XI. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO

Para información de la presente sección remitirse a la sección “Esquema Funcional del Fideicomiso” del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XII. COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. LISTADO Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

El Fiduciario ha suscripto un Contrato de Colocación con el Colocador Principal y el Co-colocador (el “Contrato de Colocación”) para su actuación como colocadores de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, se podrán designar Subcolocadores, a quienes se les aplicarán las mismas condiciones establecidas en el presente para el Colocador Principal y el Co-colocador. La designación y el alcance de la actuación de los Subcolocadores, en caso de corresponder, será informada a través del Aviso de Suscripción (conforme dicho término es definido más adelante). Asimismo, los inversores podrán presentar Órdenes de Compra (conforme dicho término es definido más adelante) a través de los Agentes del MAE y/ demás agentes habilitados en el país.

El Contrato de Colocación establece, *inter alia*, disposiciones sobre la forma de colocación de los Valores Fiduciarios, disposiciones relativas a la renuncia o revocación de la designación del Colocador Principal de los Colocadores.

De conformidad con lo establecido por la Sección I del Capítulo IV del Título VI, de las Normas de la CNV, la colocación será realizada a través de un proceso licitatorio abierto que será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (el “Sistema Siopel”). En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública los Colocadores, Subcolocadores –de corresponder- y los Agentes registrados ante la CNV (los “Agentes Registrados”) podrán ver las Ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del Sistema Siopel. Los Agentes Registrados (distintos de los Colocadores y de los Subcolocadores – de corresponder-) podrán ser habilitados para participar en la licitación pública. Todos aquellos Agentes Registrados serán, a pedido, dados de alta en la rueda, debiendo acreditar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. Dicho pedido deberá ser realizado dentro de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión Pública., Todas las Ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

Aquellos inversores interesados que quieran suscribir Valores Fiduciarios deberán presentar sus correspondientes Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra en los términos descritos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como Ofertas por Agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o agentes habilitados dentro del país para operar a través del módulo de licitaciones del Sistema Siopel.

El Fiduciario ha obtenido la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios ante la CNV y ha solicitado las autorizaciones de listado y de negociación de los mismos en el Merval y en el MAE, respectivamente, pudiendo hacerlo en cualquier otro mercado autorizado.

Con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir entre los potenciales inversores un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del artículo 8 de la Sección II del Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV. Asimismo, los Colocadores podrán celebrar reuniones informativas acerca de las características de la emisión cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 9 de la Sección II del Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV. Los Colocadores pondrán un Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos oferentes que hayan recibido un Suplemento de Prospecto preliminar y entregarán Suplementos de Prospecto definitivos a aquellos que así lo requieran.

General

La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará mediante subasta pública con posibilidad de participación de todos los interesados (la “Subasta Pública”), a través del módulo de licitaciones del Sistema Siopel y la adjudicación se realizará mediante el sistema de subasta holandesa modificada (“*Modified Dutch Auction*”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. La adjudicación se realizará al precio que se determine, conforme al método de adjudicación según se describe en los apartados “*Determinación del Margen Diferencial de los VDFTV y del Precio de corte de los CP. Adjudicación y prorrateo*”.

La remisión de una Solicitud de Suscripción u Orden de Compra por parte de los Inversores a los Colocadores y/o Subcolocadores y/o a los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel o de una oferta por parte de los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

El Colocador Principal será el encargado de generar en el Sistema Siopel el pliego de licitación de la colocación primaria de los Valores Fiduciarios.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 4 Días Hábiles y tendrá lugar con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”). En la oportunidad que determine el Fiduciante, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en la AIF, así como también en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en el cual, de conformidad a las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, según el mismo se define más adelante.

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores, ni los Subcolocadores, ni los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel podrán aceptar Solicitudes de Suscripción, órdenes de compra (las “Órdenes de Compra”) ni Ofertas conforme dicho término se define más adelante.

El Período de Difusión Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar en la fecha de finalización del Período de Difusión Pública mediante un aviso a ser publicado en la AIF, así como también en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública, que será de al menos un Día Hábil, los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios (los “Inversores”) podrán remitir solicitudes de suscripción u Órdenes de Compra de los Valores Fiduciarios que deseen suscribir a los Colocadores y/o Subcolocadores (las “Solicitudes de Suscripción”) u Órdenes de Compra a los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel.

Los Colocadores, Subcolocadores y/o los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para

operar el Sistema Siopel serán los responsables de activar e ingresar las Solicitudes de Suscripción y las Órdenes de Compra que los Inversores hubieran cursado a través suyo como ofertas (las “Ofertas”) en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los Valores Fiduciarios. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Solo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad a lo dispuesto en el apartado “*Determinación del Margen Diferencial de los VDFTV y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorratio.*”

El Período de Subasta Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar en la fecha de finalización del Período de Subasta Pública mediante un aviso a ser publicado en la AIF, así como también en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. En estos casos, los Inversores que hubiesen presentado Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública original, podrán retirarlas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior a la nueva fecha de finalización del Período de Subasta Pública.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Solicitudes de Suscripción, Órdenes de Compra ni Ofertas, ni podrán modificarse las ya ingresadas.

Podrán remitirse Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra que constituirán el *Tramo Competitivo* y Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra que constituirán el *Tramo No Competitivo*, conforme se detalla a continuación:

Tramo Competitivo:

Serán consideradas suscripciones para el *Tramo Competitivo*, las Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra en las cuales los Inversores ofrezcan:

- (i) suscribir una cantidad de Valores Fiduciarios y soliciten un porcentaje fijo de base anual a adicionarse a la Tasa Badlar (conforme lo indicado en el Capítulo II de este Suplemento de Prospecto “*Resumen de Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios de la Serie 86*”, apartado “*Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable*”) (el “Margen Diferencial Solicitado de los VDFTV”) para el caso de los VDFTV; y
- (ii) suscribir una cantidad de Valores Fiduciarios y un precio de suscripción (el “Precio Ofrecido”) para el caso de los Certificados de Participación.

Aquellas Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra superiores a V/N \$50.000, deberán necesariamente indicar un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTV o un Precio Ofrecido para el caso de los CP, a fin de ser consideradas dentro del Tramo Competitivo.

Tramo No Competitivo:

Serán consideradas suscripciones para el *Tramo No Competitivo* las Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra en las cuales los Inversores ofrezcan suscribir únicamente una cantidad de Valores Fiduciarios igual o inferior a V/N \$50.000 y no propongan un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTV ni un Precio Ofrecido para el caso de los CP.

Siempre que las Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra iguales o inferiores a V/N \$50.000, indiquen un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTV o un Precio Ofrecido para los CP, serán consideradas del *Tramo Competitivo* cualquiera sea su monto.

No podrán adjudicarse Valores Fiduciarios para el Tramo No Competitivo por un monto superior al 50% del monto adjudicado a terceros de la clase de Valores Fiduciarios en cuestión.

Las Solicitudes de Suscripción y las Órdenes de Compra

Los Inversores interesados en la adquisición de Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad mediante la presentación de Solicitudes de Suscripción firmadas a los Colocadores y/o a los Subcolocadores, o a través de la presentación de Órdenes de Compra a los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel.

Las Solicitudes de Suscripción y las Órdenes de Compra deberán contener como información relevante:

- En el caso de las Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra que correspondan al *Tramo Competitivo*:
 - a) el tipo de Valor Fiduciario a suscribir (esto es, VDFTV o Certificados de Participación);
 - b) el monto nominal total que se pretende suscribir de cada Valor Fiduciario;

- c) el Margen Diferencial Solicitado de los VDFTV y el Precio Ofrecido para los Certificados de Participación, según sea el caso; y
- d) otras características mencionadas en dicha Solicitud de Suscripción relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema Siopel para la remisión de Órdenes de Compra.

- En el caso de las Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra que correspondan al Tramo No Competitivo:

- a) el tipo de Valor Fiduciario a suscribir;
- b) el monto nominal total que se pretende suscribir de cada Valor Fiduciario (el que deberá ser igual o inferior a la suma de V/N \$50.000); y
- c) otras características mencionadas en dicha Solicitud de Suscripción relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema Siopel para la remisión de Órdenes de Compra.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N \$5.000 y no se aceptarán Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra por un monto nominal total que se pretende suscribir menor a dicho monto.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar toda aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores, los Subcolocadores, los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel y/o el Fiduciario en el cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de activos para el mercado de capitales emanadas de la UIF creada por la Ley Antilavado (B.O. 10/05/2000). Dicha información deberá ser resguardada por los Colocadores y Subcolocadores en los términos de las Leyes N° 21.526 y 25.246, sus complementarias y modificatorias.

Los Colocadores, Subcolocadores y los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel podrán rechazar aquellas Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra que no cumplan con la totalidad de la información requerida en el Suplemento de Prospecto y en los formularios suministrados al efecto por los Colocadores, Subcolocadores, o por los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel a los interesados que así lo requieran, aún cuando dichas Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra contengan un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTV menor al Margen Diferencial de los VDFTV o un Precio Ofrecido mayor al Precio de Corte para los CP siempre de conformidad con lo dispuesto por el art. 2, último párrafo del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, conforme lo indicado anteriormente, los Colocadores, Subcolocadores, y los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel se reservan el derecho a no dar curso a las suscripciones u órdenes cuando quien desee suscribir los Valores Fiduciarios no cumpla con la normativa relativa a Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la Ley Antilavado, las resoluciones de mercado de capitales de la UIF (incluyendo la Resolución N° 121/2011 y 140/2012) y las comunicaciones del BCRA, y/o no proporcione, a satisfacción de cualquiera de ellos, la información solicitada por los Colocadores, Subcolocadores, y/o el Fiduciario. Asimismo, en caso que los interesados en suscribir Valores Fiduciarios fueran Sujetos Obligados bajo el Artículo 20 de la Ley Antilavado, conforme lo dispuesto por la Resolución UIF 3/2014, se les solicitará una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF. Finalmente, conforme lo establece la Resolución 140/2012, cuando los fondos provengan de otro sujeto obligado alcanzado por las Resoluciones UIF N° 121/2011, 229/2011 o la propia 140/2012 -dentro de los cuales se encuentran comprendidos los Agentes del MAE- podrá presumirse que se verificó el principio de “conozca a su cliente”. El rechazo de Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra en los términos aquí indicados no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante, el Organizador, ni contra los Colocadores y Subcolocadores.

En el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel, el Agente de MAE correspondiente será responsable de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley Antilavado. Los Colocadores y Subcolocadores no serán responsables por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo respecto de los Inversores que presenten Órdenes de Compra a través de los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel.

Sin perjuicio de lo anterior, los Agentes del MAE que ingresen Órdenes de Compra de Inversores a través del Sistema Siopel se comprometen a suministrar a los Colocadores y Subcolocadores, en especial respecto de los mencionados Inversores, toda aquella información y/o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y Subcolocadores con relación al cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención de lavado de activos para el mercado de capitales emanada de la UIF.

En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF (modificada por la Resolución 3/2014 de la UIF), los Colocadores y Subcolocadores, y los Agentes del MAE deberán remitir por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, el legajo del cliente (respecto de cada inversor que haya sido adjudicado Valores Fiduciarios en el Período de Subasta Pública), deberá ser remitida por los Colocadores y Subcolocadores, y los Agentes del MAE al Fiduciario inmediatamente luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación. A tal fin el Colocador Principal, el Co-colocador y los Agentes del MAE estarán obligados a recolectar y remitir dicha información por las Ofertas de Suscripción ingresadas a través de cada uno de ellos y por sus Subcolocadores. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y configurará un incumplimiento a los deberes del Colocador Principal, los Subcolocadores y los Agentes del MAE. Asimismo, conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente.

Comisiones

La comisión que cobrará el Colocador Principal no excederá el 0,50% del valor nominal total de los Valores Fiduciarios efectivamente colocados por él e integrados.

Ni el Fiduciario, ni el Colocador Principal, ni el Co-colocador, ni los Subcolocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Órdenes de Compra a través de los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel.

Determinación del Margen Diferencial de los VDFTV y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorratio.

- *Los VDFTV:*

Al finalizar el Período de Subasta Pública, el Colocador Principal y Fiduciante determinarán el Margen Diferencial de los VDFTV, que se corresponderá -salvo por aplicación de lo previsto en los párrafos siguientes- con el Margen Diferencial Solicitado de los VDFTV que agote la cantidad de VDFTV disponibles.

El Fiduciante -conforme lo previsto en el presente Capítulo y considerando criterios objetivos- podrá establecer un Margen Diferencial de los VDFTV que sea igual o superior al porcentaje fijo anual de 3,50% (el "Margen Diferencial de Referencia de los VDFTV"), y menor al mayor Margen Diferencial Solicitado de los VDFTV, reservándose el derecho de suscribir VDFTV al Margen Diferencial de los VDFTV o cancelar VDFTV reduciendo la emisión. Las ofertas recibidas a un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTV superior al Margen Diferencial de los VDFTV serán rechazadas.

Los VDFTV serán adjudicados conforme se indica más arriba, a aquellos Inversores que hubieran remitido Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el Tramo No Competitivo (no pudiendo superar, de corresponder, el tope del 50% del monto adjudicado conforme se determina más abajo y de conformidad con lo establecido por el artículo 4, inciso b del Capítulo IV del Título VI de las Normas y siempre y cuando se adjudiquen ofertas al Tramo Competitivo según se describe en el apartado "*Otras consideraciones sobre la Adjudicación de los Valores Fiduciarios*"), y a aquellos Inversores que hubieran remitido Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo solicitando un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTV menor o igual al Margen Diferencial de los VDFTV. El precio de suscripción de los VDFTV (el "Precio de Suscripción de los VDFTV") será igual al 100% del valor nominal de los mismos.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes el Margen Diferencial de los VDFTV, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

En caso que varios Inversores hubieran presentado Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra de igual Margen Diferencial Solicitado de los VDFTV al Margen Diferencial de los VDFTV y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorratio la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Se fija en hasta el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de los VDFTV que podrá ser adjudicado a las Solicitudes de Suscripción y Órdenes de Compra formuladas bajo el Tramo No Competitivo. En caso que dichas Solicitudes de Suscripción y Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, el monto a adjudicar -que no podrá superar el mencionado tope-, será prorratio entre las diferentes Solicitudes de

Suscripción y Órdenes de Compra recibidas para el Tramo No Competitivo.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los VDFTV o que las mismas hayan sido exclusivamente para el Tramo No Competitivo, el Fiduciante podrá suscribir los mismos a su valor nominal. En ese caso el Margen Diferencial de los VDFTV será equivalente al Margen Diferencial de Referencia de los VDFTV.

El Fiduciante -de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2.2 del Contrato de Fideicomiso- podrá recibir los VDFTV como parte del pago de la cartera de Créditos cedida al Fideicomiso aplicándose el Margen Diferencial de los VDFTV.

- *Los CP:*

Al finalizar el Período de Subasta Pública, el Colocador Principal y el Fiduciante determinarán el menor Precio Ofrecido (el "Precio de Corte"), que se corresponderá con el Precio Ofrecido que agote la cantidad de CP disponibles. No se recibirán ofertas cuyo precio ofrecido sea inferior a 100% del valor nominal de los CP (el "Precio Mínimo").

El precio de suscripción de los CP (el "Precio de Suscripción de los CP") equivaldrá al Precio de Corte de los CP. Los CP serán adjudicados al Precio de Suscripción de los CP a aquellos Inversores que hubieren remitido Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el Tramo No Competitivo (no pudiendo superar, de corresponder, el tope del 50% del monto adjudicado conforme se determina más abajo y de conformidad con lo establecido por el artículo 4, inciso b del Capítulo IV del Título VI de las Normas y siempre y cuando se adjudiquen ofertas al Tramo Competitivo según se describe en el apartado "*Otras consideraciones sobre la Adjudicación de los Valores Fiduciarios*"), y en su caso a aquellos Inversores que hubieren presentado Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo, con un Precio Ofrecido igual o superior al Precio de Suscripción de los CP. En caso que varios Inversores hubieren presentado Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra de igual Precio Ofrecido al Precio de Suscripción de los CP y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de CP correspondiente entre dichos oferentes.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes el Precio de Suscripción de los CP, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los CP, el Fiduciante podrá suscribir los mismos a su valor nominal.

Los CP serán valuados por parte del Fiduciante de conformidad con la normativa y criterios aplicables por parte del BCRA.

Se fija en hasta el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de los CP que podrá ser adjudicado a las Solicitudes de Suscripción y Órdenes de Compra formuladas bajo el Tramo No Competitivo. En caso que dichas Solicitudes de Suscripción y Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, el monto a adjudicar –que no podrá superar el mencionado tope- será prorrateado entre las diferentes Solicitudes de Suscripción y Órdenes de Compra recibidas para el Tramo No Competitivo.

Otras consideraciones sobre la Adjudicación de los Valores Fiduciarios:

El Precio de Suscripción de los VDFTV y de los CP será uniforme dentro de cada clase.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Colocadores, ni los Subcolocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los Inversores la lectura del "Manual del usuario - Colocadores" y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

En el supuesto que no se recibiera y/o aceptara ninguna Solicitud de Suscripción u Órdenes de Compra (conforme lo indicado en los apartados "*Determinación del Margen Diferencial de los VDFTV y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorrateo*" y "*Las Solicitudes de Suscripción y las Órdenes de Compra*") correspondientes a los Valores Fiduciarios para el *Tramo Competitivo* y se recibieran ofertas por el Tramo No Competitivo, el Colocador Principal deberá declarar desierta la licitación de los Valores Fiduciarios considerando para ello pautas reconocidas y objetivas del mercado, quedando sin efecto alguno la totalidad de las Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra recibidas para los Valores Fiduciarios, las cuales serán restituidas a los solicitantes respectivos, circunstancia que no otorgará a estos derecho a compensación ni indemnización alguna.

Asimismo, el Fiduciario, conforme instrucciones escritas que al respecto reciba del Fiduciante, podrá declarar desierta la licitación respecto a los Valores Fiduciarios, lo cual implicará la no emisión de valor fiduciario alguno bajo el Fideicomiso, si la colocación y adjudicación de Valores Fiduciarios en personas distintas del Fiduciante no alcanzara el valor nominal mínimo de \$40.000.000. Esta situación no otorgará a los Inversores oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros al momento del cierre del Período de Subasta Pública, podrán ser entregados al Fiduciante, al momento de la Fecha de Liquidación, como parte de pago de los Bienes Fideicomitidos cedidos al Fideicomiso al Margen Diferencial de los VDFTV o al Precio de Corte de los CP que se especifica en “*Determinación del Margen Diferencial de los VDFTV y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorratio*” – Sección XII del Suplemento de Prospecto.

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni el Colocador Principal, ni el Co-colocador, ni los Subcolocadores, ni los Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel garantizan a los Inversores que presenten Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a cada clase de Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la Solicitud de Suscripción u Orden de Compra, debido a que puede existir sobresuscripción de cualquiera de dichos títulos o en el caso que se acepte un Margen Diferencial de los VDFTV o un Precio de Suscripción de los CP que sólo permita adjudicar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos dejándose constancia en este último caso que la cantidad inferior adjudicada no será respecto de la suma ofrecida por los oferentes en forma individual.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores, entre otra información, el Margen Diferencial de los VDFTV y el Precio de Suscripción de los CP, mediante el Aviso de Resultados.

Integración

En la Fecha de Liquidación los Inversores a quienes se les hubieran adjudicado Valores Fiduciarios, deberán integrar mediante el pago en efectivo, transferencia, depósito o conforme ello fuera determinado por los Colocadores y Subcolocadores: (i) en el caso de los VDFTV la suma de pesos resultante de multiplicar el valor nominal que le fuera adjudicado de los VDFTV por el Precio de Suscripción de los VDFTV; y (ii) en el caso de los CP la suma de pesos resultante de multiplicar el valor nominal que le fuera adjudicado de los CP por el Precio de Suscripción de los CP.

El pago del monto a integrar respectivo se realizará en la Cuenta Fiduciaria.

En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario, a través de Caja de Valores, transferirá al Colocador Principal, para que este transfiera: (i) contra el pago del precio de suscripción (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias o autorizados por el Fiduciante, sea necesario transferir los Valores Fiduciarios previamente a la integración del monto correspondiente), los Valores Fiduciarios emitidos que hubieran sido suscriptos por inversores institucionales o minoristas, a las cuentas en Caja de Valores de dichos inversores conforme con la información indicada por el Colocador Principal; y (ii) en caso de corresponder contra el pago de su respectivo precio de suscripción, los Valores Fiduciarios emitidos que hubieran sido suscriptos por inversores minoristas a las cuentas en Caja de Valores del Colocador Principal, del Co-colocador o de los Subcolocadores, conforme con la información indicada por el Colocador Principal, para su posterior distribución a los inversores minoristas correspondientes.

El Colocador Principal se reserva el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de un Agente del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Fiduciante, el Fiduciario y/o los Colocadores y/o de los Subcolocadores.

Esfuerzos de Colocación

Los Colocadores y Subcolocadores se proponen realizar sus actividades de colocación de los Valores Fiduciarios en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. Los Colocadores y Subcolocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto y Prospecto (a aquellos inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas (“road shows”) y/o individuales (“one on one”) con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo

dispuesto en el presente.

XIII. RÉGIMEN DE COMISIONES Y GASTOS

Para información respecto de la presente sección se recomienda revisar cuidadosamente la sección “Régimen de Comisiones y Gastos” en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XIV. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Para información respecto de la presente sección se recomienda revisar cuidadosamente la sección “Tratamiento Impositivo” en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XV. AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Para información respecto de la presente sección se recomienda revisar cuidadosamente la sección “Agente de Control y Revisión” en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XVI. CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO BAJO EL PROGRAMA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS “SUPERVIELLE CONFIANCE 3”

Para una referencia completa del texto del Contrato de Fideicomiso revisar cuidadosamente la sección “Contrato de Fideicomiso Financiero bajo el Programa de Fideicomisos Financieros “Supervielle Confiance 3” en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

ANEXO I

Créditos fideicomitidos a la Fecha de Corte

Los datos identificatorios de los Créditos que se cederán por el Contrato de Cesión, se encuentran detallados en los ocho discos compactos no regrabables TELTRON N° 07142106 que firmados se adjuntan al Contrato de Fideicomiso como parte de este Anexo I conteniendo todos la misma información y siendo uno para cada una de las partes y los restantes para la CNV, el Merval, el BCRA y el MAE. Copia de dicha información junto con las copias del Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa se encuentran a disposición de los inversores en el domicilio del Fiduciario.

El titular de los créditos es Banco Supervielle S.A., para cuyos datos sugerimos remitirse a la Sección “Descripción del Fiduciante” del Suplemento de Prospecto.

El Flujo de Fondos Teórico de los Créditos conforme las condiciones de los mismos es el indicado a continuación:

FLUJO DE FONDOS TEORICO				
<i>Cifras expresadas en Pesos</i>				
Vencimiento	Capital	Intereses	Total	Valor Fideicomitido
ene-15	6.266.072	2.278.305	8.544.377	6.266.072
feb-15	7.047.943	7.615.300	14.663.243	7.047.943
mar-15	7.371.682	7.572.471	14.944.153	7.371.682
abr-15	7.710.490	7.336.430	15.046.920	7.710.490
may-15	8.064.899	7.089.538	15.154.437	8.064.899
jun-15	8.435.269	6.831.299	15.266.568	8.435.269
jul-15	8.820.111	6.561.198	15.381.309	8.820.111
ago-15	9.050.906	6.278.778	15.329.684	9.050.906
sep-15	9.234.316	5.988.949	15.223.265	9.234.316
oct-15	9.399.766	5.693.228	15.092.994	9.399.766
nov-15	9.562.705	5.392.277	14.954.982	9.562.705
dic-15	9.229.167	5.086.253	14.315.420	9.229.167
ene-16	8.428.404	4.790.884	13.219.288	8.428.404
feb-16	8.529.562	4.521.114	13.050.676	8.529.562
mar-16	8.729.862	4.248.098	12.977.960	8.729.862
abr-16	8.937.866	3.968.651	12.906.517	8.937.866
may-16	9.133.836	3.682.603	12.816.439	9.133.836
jun-16	8.864.428	3.390.399	12.254.827	8.864.428
jul-16	8.132.124	3.106.790	11.238.914	8.132.124
ago-16	8.119.971	2.846.603	10.966.574	8.119.971
sep-16	8.147.878	2.586.787	10.734.665	8.147.878
oct-16	8.118.857	2.326.057	10.444.914	8.118.857
nov-16	8.143.416	2.066.368	10.209.784	8.143.416
dic-16	7.368.718	1.806.106	9.174.824	7.368.718
ene-17	5.496.804	1.570.602	7.067.406	5.496.804
feb-17	5.532.345	1.394.994	6.927.339	5.532.345
mar-17	5.787.878	1.218.266	7.006.144	5.787.878
abr-17	6.055.385	1.033.373	7.088.758	6.055.385
may-17	6.332.353	839.933	7.172.286	6.332.353
jun-17	6.623.331	637.636	7.260.967	6.623.331
jul-17	6.911.008	426.045	7.337.053	6.911.008
ago-17	6.016.704	205.245	6.221.949	6.016.704
sep-17	404.844	13.008	417.852	404.844
TOTALES	250.008.900	120.403.588	370.412.488	250.008.900

NOTAS:

- *Los Créditos de la Cartera del Fideicomiso se hallan accesoriamente documentados en pagarés a la vista sin protesto librados a la orden de Banco Supervielle y endosados por éste, sin garantía de solvencia, en favor del Fiduciario.*
- *El cuadro que antecede ha sido calculado sin considerar incobrabilidad ni precancelaciones.*
- *El total de las cobranzas del presente fideicomiso al 27 de febrero de 2015 es de \$ 21.154.389 de los cuales \$ 12.851.229 corresponden a amortización de capital y \$ 8.303.159 corresponden a intereses.*
- *Las diferencias que puedan existir en el valor total de cada una de las columnas precedentes corresponden a redondeos.*

ANEXO V

Cuadros Teóricos de Pagos de Servicios de los Valores Fiduciarios

SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 6.3 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LA FALTA DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE AMORTIZACIÓN DE LOS VDFTV Y CP EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS CUADROS QUE SIGUEN A CONTINUACIÓN NO CONSTITUIRA UN EVENTO ESPECIAL.

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA TASA VARIABLE				
<i>Cifras expresadas en Pesos</i>				
Cobranza Período	Fecha de Pago	Amortización	Intereses	TOTAL
Ene-15/Feb-15	31/03/2015	10.630.317	1.821.781	12.452.098
Mar-15	20/04/2015	8.924.277	3.160.883	12.085.160
Abr-15	20/05/2015	8.293.367	4.550.614	12.843.981
May-15	22/06/2015	9.320.719	4.810.725	14.131.444
Jun-15	20/07/2015	11.448.504	3.895.923	15.344.427
Jul-15	20/08/2015	10.250.775	4.060.536	14.311.311
Ago-15	21/09/2015	11.423.446	3.957.859	15.381.305
Sep-15	20/10/2015	12.239.162	3.350.830	15.589.992
Oct-15	20/11/2015	11.446.309	3.311.654	14.757.963
Nov-15	21/12/2015	11.633.085	3.058.894	14.691.979
Dic-15	20/01/2016	11.469.840	2.711.623	14.181.463
Ene-16	22/02/2016	9.246.976	2.713.165	11.960.141
Feb-16	21/03/2016	9.820.244	2.117.647	11.937.891
Mar-16	20/04/2016	9.014.923	2.059.050	11.073.973
Abr-16	20/05/2016	9.108.002	1.866.402	10.974.404
May-16	20/06/2016	10.345.684	1.727.491	12.073.175
Jun-16	20/07/2016	9.444.135	1.450.680	10.894.815
Jul-16	22/08/2016	10.608.917	1.373.746	11.982.663
Ago-16	20/09/2016	10.362.134	988.077	11.350.211
Sep-16	20/10/2016	9.353.118	800.711	10.153.829
Oct-16	21/11/2016	8.889.567	640.892	9.530.459
Nov-16	20/12/2016	8.494.116	397.172	8.891.288
Dic-16	20/01/2017	7.372.254	236.995	7.609.249
Ene-17	20/02/2017	3.360.129	74.199	3.434.328
TOTALES		232.500.000	55.137.549	287.637.549

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

Cifras expresadas en Pesos

Cobranza Período	Fecha de Pago	Capital	Rendimiento Teórico	TOTAL
Ene-17	20/02/2017	2.536.844	0	2.536.844
Feb-17	20/03/2017	5.140.261	0	5.140.261
Mar-17	20/04/2017	4.721.638	0	4.721.638
Abr-17	22/05/2017	4.760.770	0	4.760.770
May-17	20/06/2017	340.387	4.245.020	4.585.407
Jun-17	20/07/2017	0	3.968.879	3.968.879
Jul-17	21/08/2017	0	3.857.618	3.857.618
Ago-17	20/09/2017	0	3.110.762	3.110.762
Sep-17	20/10/2017	100	549.146	549.246
TOTALES		17.500.000	15.731.425	33.231.425

NOTA:

- *Las diferencias que puedan existir en el valor total de cada una de las columnas precedentes corresponden a redondeos.*

Los intereses correspondientes a los VDFTV, fueron calculados devengando desde la Fecha de Liquidación, considerando como tal el 20 de marzo de 2015.

- Para el caso de los VDFTV una tasa Badlar que será del 21% + 5% de Margen Diferencial de los VDFTV.
- La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable.

LOS CUADROS QUE ANTECEDEN CORRESPONDIENTES A LOS VALORES FIDUCIARIOS CONSTITUYEN UN CRONOGRAMA TEORICO Y ESTIMADO DE PAGO Y HA SIDO CALCULADO TOMANDO UN SUPUESTO DE UN 1,50% DE INCOBRABILIDAD Y UN 3% DE PRECANCELACIONES ANUALES PARA LOS PRIMEROS 3 MESES, 5% PARA LOS MESES 4 A 7, 10% PARA LOS MESES 8 A 12, 15% PARA LOS MESES 13 A 18 y 40% A PARTIR DEL MES 19. NO OBSTANTE PODRÍAN RESULTAR INDICES DIFERENTES DE INCOBRABILIDAD Y/O PRECANCELACIONES RESPECTO A LOS INDICES SUPUESTOS, MOTIVO POR EL CUAL, LOS VALORES INFORMADOS PODRÍAN MODIFICARSE.

PARA EL ARMADO DE LOS CUADROS DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE AFECTÓ EL FLUJO TEORICO DE PAGOS CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- **PRECANCELACIONES: \$-9.912.030.-**
- **INCOBRABILIDAD: \$-5.407.507.-**
- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS (DECR. 1207/08): \$ -8.171.181.-**
- **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS: \$ -7.072.812.-**
- **GASTOS DEDUCIBLES: \$-22.027.093.-**
- **RENDIMIENTO INVERSIONES DE LOS FONDOS DE GARANTIA Y DE GASTOS: \$ 3.047.109.-**

FIDUCIARIO Y EMISOR
TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.
LEANDRO N. ALEM 518, PISO 2°
(C1001AAN) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES,
TEL: 5556-5700
FAX: 5556-5701

FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR, ORGANIZADOR,
COLOCADOR PRINCIPAL Y
AGENTE DE COBRO Y DE CUSTODIA

BANCO SUPERVIELLE S.A.
BARTOLOMÉ MITRE 434.
(C1036AAH) CIUDAD DE AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
TEL: 4324-8267 / 8268
FAX. 4324-8041

CO-COLOCADOR
MACRO SECURITIES S.A.
JUANA MANSO 555, PISO 8° A
(C1107CBK) CIUDAD DE AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
TEL: 5222-8970
FAX. 5222-6570

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN
DIEGO LUIS SISTO –
PRICE WATERHOUSE & Co. S.R.L.
BOUCHARD 557, PISO 7°
(C1106ABG), CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES,
TELÉFONO 4850-0000

ASESORES LEGALES
PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO
ESTUDIO BECCAR VARELA
TUCUMÁN 1 - PISO 4°
(C1049AAA) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
TEL: 4379-6800